



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3730/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Emiliano Zapata

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146522000081**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, respecto a inspecciones o visitas a los caninos en el albergue temporal localizado en las inmediaciones del fraccionamiento terranova.

2. Respuesta a la solicitud de información. El cuatro de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio número **DMAFA.EZ/2022/JULIO/005**, emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario del sujeto obligado, a través del cual otorga respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **DMAFA.EZ/2022/JULIO/0045**, emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario, a través del cual complementó la respuesta primigenia otorgada al peticionario.

Por acuerdo de misma fecha, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El doce de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a inspecciones o visitas a los caninos en el albergue temporal localizado en las inmediaciones del fraccionamiento terranova, tal como a continuación se describe:

...

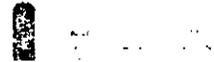
De acuerdo a la información descrita en su oficio número DMAFA.EZ/2022/MAYO/098 y, luego, en su respuesta en esta plataforma de la solicitud con número de folio 301146522000077. Le pido se informe el resultado de las subsecuentes inspecciones y/o visitas a los caninos de los que se tratan en dichos documentos, sobre todo, acerca de las condiciones de éstos en el "albergue temporal" adecuado por la constructora casas carpín en las inmediaciones de su fraccionamiento Terranova, lo cual, no sólo se acompañe con dichos del ayuntamiento sino con pruebas fehacientes de que estas visitas se lleven a cabo y se pueda apreciar las condiciones de estos canes.

Así como también, se pide se aclare la situación de los perros en situación de calle levantados en el fraccionamiento solaris que, dicho sea de paso, está cerca del propio fraccionamiento terranova.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio número **DMAFA.EZ/2022/JULIO/005**, emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario del sujeto obligado, a través del cual otorga respuesta a la solicitud de información y adjunta constancias del expediente **DMAFA/SAPC/EXP/004**, relativo a los caninos del fraccionamiento Terranova, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, constancias que para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen de manera aleatoria:



EMILIANO ZAPATA, VER.

EMILIANO ZAPATA, VER.

EXPCO NUMERO 11-A-2022
EXPEDIENTE

C. CITLAI TERESA SANCHEZ MARIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
PRESENTE

En el presente expediente se solicita la información contenida en el Oficio de Acceso a la Información Pública No. De Oficio IUTAEZ/0154/JUNIO/2022 con fecha 27 de junio de 2022 emitido por C. Citlali Teresa Sánchez Marín.

En el presente expediente se solicita la información contenida en el Oficio de Acceso a la Información Pública No. De Oficio IUTAEZ/0154/JUNIO/2022 con fecha 27 de junio de 2022 emitido por C. Citlali Teresa Sánchez Marín.

Verificación de la información solicitada en el Oficio de Acceso a la Información Pública No. De Oficio IUTAEZ/0154/JUNIO/2022 con fecha 27 de junio de 2022 emitido por C. Citlali Teresa Sánchez Marín.

En el presente expediente se solicita la información contenida en el Oficio de Acceso a la Información Pública No. De Oficio IUTAEZ/0154/JUNIO/2022 con fecha 27 de junio de 2022 emitido por C. Citlali Teresa Sánchez Marín.

ATENTAMENTE



C. JOSÉ GONZÁLEZ DELGADO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGRICOLA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ



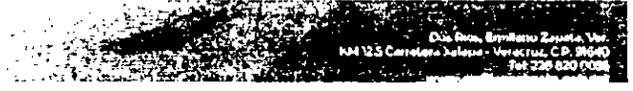
EMILIANO ZAPATA, VER.

EMILIANO ZAPATA, VER.

EXPEDIENTE

EXPEDIENTE CANINOS DE FRACCIONAMIENTO TERRANOVA

En el presente expediente se solicita la información contenida en el Oficio de Acceso a la Información Pública No. De Oficio IUTAEZ/0154/JUNIO/2022 con fecha 27 de junio de 2022 emitido por C. Citlali Teresa Sánchez Marín.



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
no me entrega la información solicitada en su respuesta, solo me da los datos de dirección y teléfono para acudir con ellos para solicitarles de nuevo la información ahora por otro medio fuera de la plataforma, en lugar de responderme por aquí.
...

Ahora bien, por acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **DMAFA.EZ/2022/JULIO/0045**, emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario, a través del cual complementó la respuesta primigenia otorgada al peticionario, documentales que, para mejor proveer al respecto, a continuación se reproducen:

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025

DOS RÍOS, EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ, A 25 DE JULIO DEL 2022
OFICIO NÚMERO: DMAFA.EZ/2022/JULIO/0045
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DMAFA.EZ/EX/0081
ASUNTO: SOLICITUD

Lic. CITALI TERESA SÁNCHEZ MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.
P R E S E N T E

Quien suscribe, C. Judith González Delgado, Titular de la Dirección Medio Ambiente y Fomento Agropecuario del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz. Por medio del presente me dirijo a su respetable persona, para dar respuesta al No. De Oficio UTALEZ/JULIO/2022/0177 RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/3730/2022/II derivado de la solicitud de información con folio: 301146522000081 con fecha 19 de julio de 2022 Emvada por la Lic. Citalli Teresa Sánchez Marín. En el cual se nos Solicita lo siguiente:

"...no me entrega la información solicitada en su respuesta, solo me da los datos de dirección y teléfono para acudir con ellos para solicitarles de nuevo la información ahora por otro medio fuera de la plataforma, en lugar de responderme por aquí..."

De lo requerido:

"...De acuerdo a la información descrita en su oficio número DMAFA.EZ/2022/MAYO/098 y... luego en su respuesta en esta plataforma de la solicitud con número de folio 301146522000077. La pida se instruye el resultado de las subsecuentes inspecciones y/o visitas a los caninos de los que se tratan en dichos documentos, sobre todo, acerca de las condiciones de estos en el "albergue temporal" adecuado por la constructora casas canin en las inmediaciones de su fraccionamiento terranova, lo cual no solo se acompañe con dichos del ayuntamiento sino con pruebas fehacientes de que estas visitas se llevan a cabo y se puede apreciar las condiciones de estos canes. Así como también se pide se aclare la situación de los perros en situación de calle levantados en el fraccionamiento Solaris que, dicho sea de paso, está cerca del propio fraccionamiento Terranova..."

De acuerdo lo solicitado me permito informarle sobre el resultado de las subsecuentes inspecciones y/o visitas a los caninos y sobre las condiciones de estos en el albergue temporal: Los resultados de las visitas de seguimiento a los caninos realizaron chequeos rutinarios para conocer las condiciones y estados de salud de los caninos, los cuales se encuentran en buen estado de salud. De acuerdo al personal de NOCRALAN reciben sus alimentos dos veces al día y

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.
ADMINISTRACIÓN 2022 - 2025

<p>11 de junio del 2022 Visita de seguimiento en las instalaciones de NOCRALAN en donde fueron resguardados los caninos a petición de civiles. Se observan en recuperación, se encuentran estables y buen ánimo.</p>	
<p>13 de junio del 2022 Visita de seguimiento en las instalaciones de NOCRALAN en donde fueron resguardados los caninos a petición de civiles, se observan en buen estado de ánimo y estables.</p>	
<p>14 de junio del 2022 se realiza visita de seguimiento para conocer las condiciones en la que se encuentran los caninos en la extensión de las instalaciones de la escuela de adiestramiento y pensión de NOCRALAN a petición de civiles. Se puede observar desde el fondo hacia la parte posterior de las instalaciones, la galera techada para el bienestar de los caninos, se encuentran libres en un área de 180 M2 aproximados. Por lo que cuentan con un espacio adecuado para el bienestar de los caninos, con protección para la lluvia y el sol.</p>	
<p>14 de junio del 2022 Se puede observar al fondo el instructor de adiestramiento, el espacio amplio de esparcimiento para el bienestar de los caninos los cuales se encuentran libres para su desahorro. Se encuentran en buenas condiciones.</p>	

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver.
Km 12.5 Carretera Xalapa - Veracruz C.P. 21640
Tel: 228 850 0055
www.emilianozapata.gob.mx

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, el recurrente en su agravio se duele de que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada y aduce que únicamente le remiten datos de dirección y teléfono para que acuda con el sujeto obligado a requerir la información en materia; sin embargo, del análisis a las constancias que integran el recurso en estudio se advierte que, contrario a lo que argumenta el recurrente, el sujeto obligado hizo entrega de en su respuesta primigenia de un expediente administrativo bajo la nomenclatura de **DMAFA/SAPC/EXP/004**, denominado "**EXPEDIENTE CANINOS DE FRACCIONAMIENTO TERRANOVA**", del cual se advierte que contiene una secuencia fotográfica, en la cual de manera detallada se establecen las fechas de inspección y los caninos que se localizan en el albergue instalado en las inmediaciones del fraccionamiento Terranova, tal como lo peticionó el recurrente en su solicitud, máxime que su solicitud señala que requiere un informe con el resultado de las inspecciones o visitas a los caninos que se localizan en el albergue en comento.

Aunado a lo antes expuesto, de la lectura al oficio **DMAFA.EZ/2022/JULIO/005**, emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario del sujeto obligado, también se advierte que, se pronuncia respecto de la pregunta que hace el recurrente relativa a "la situación en la cual se encuentran los perros en situación de calle levantados en el fraccionamiento Solaris, localizado cerca del fraccionamiento terranova", tal como se puede advertir a continuación:

Por otra parte, atendiendo a su solicitud, aclarando la situación respecto a los caninos en situación de calle levantados en el fraccionamiento Solaris, nosotros desconocemos totalmente dicha información y le hago de su conocimiento que en esta dirección a mi cargo no se ha recibido ningún oficio respecto al tema.

En consecuencia, tal como se advierte del análisis a los oficios **DMAFA.EZ/2022/JULIO/005** y **DMAFA.EZ/2022/JULIO/045**, emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario del sujeto obligado, acorde a las atribuciones que le confiere al sujeto obligado el artículo 15 de la Ley de Protección de los Animales para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el sujeto obligado colmó el derecho

de acceso a la información a través del área competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.**

En consecuencia, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la respuesta que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario.

Esa así, porque del análisis a las respuestas emitidas por el sujeto obligado a través de los oficios **DMAFA.EZ/2022/JULIO/005 y DMAFA.EZ/2022/JULIO/045**, contrario a lo que aduce el hoy recurrente en su agravio, en ellos se localiza la información peticionada por el recurrente, de lo que se colige que, el sujeto obligado entregó la información solicitada por el peticionario, por tanto, no se advierte vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁵ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁶, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Dirección de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario del sujeto obligado y que fue la que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas tanto en su respuesta primigenia, como en su comparecencia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17

⁵ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁶ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**”⁷, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Notifíquese al recurrente las constancias que contienen la respuesta emitida por el sujeto obligado acaecida en la comparecencia al presente recurso.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

⁷ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

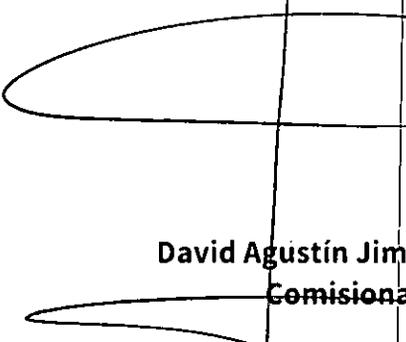
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos